



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

*Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2020 00554 00
Interlocutorio: 617*

Mediante auto de fecha veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago a favor de Eliberto de Jesús Jiménez Franco, identificado con la C.C. No. 18.391.577 y en contra de Cristian Alexander Cerón Jara con identificado con la C.C. No. 9.725.519.

La demanda se notificó de manera virtual al ejecutado por correo electrónico el día veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021), quien durante el termino legalmente concedido no propuso excepción alguna.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna que constituya excepción o nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., dictando el proveído correspondiente. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1) Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuesto en el auto que libró el mandamiento de pago.

2) Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

3) Se decreta el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados y los que posteriormente llegaren a sufrir medida similar.

4) Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaría liquídense estas conforme a lo reglado en el artículo 366 del C.G.P.

5) Señalase como agencias en derecho la suma de quinientos mil pesos (\$500.000) ml/cte., para que sean incluidas en las costas procesales.

6) Inscrito el embargo sobre el establecimiento de comercio Constru Farma, identificado con matrícula mercantil No. 244342 de la Cámara de Comercio de Armenia, localizado en la calle 20 Norte No. 23-95 de Armenia Q. y denunciado como de propiedad del ejecutado Cristian Alexander Cerón Jara con identificado con la C.C. No. 9.725.519, el juzgado ordena su secuestro.

Para tal efecto se comisiona al Señor Alcalde Municipal de esta ciudad, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso. (Arts. 38, 595 y 601 C.G.P.)

Se faculta al comisionado para que designe secuestre, a quien desde ahora se le fijan como honorarios por la asistencia al acto, la suma en dinero equivalente a siete (07) salarios mínimos diarios legales vigentes, que deberán ser cancelados por la parte interesada en la diligencia respectiva. Se faculta de ser el caso, al comisionado para que sub comisione la realización de la diligencia.

Líbrense por intermedio del Centro de Servicios Judiciales el exhorto respectivo, adjuntando al mismo copias de la solicitud de medida, del auto que ordenó el embargo, del certificado de la Cámara de Comercio donde figura inscrito el mismo, así como de este auto. Será carga de la parte interesada tramitar el Comisorio que se expida.

7) Obre en autos y en conocimiento de la parte ejecutante las comunicaciones allegadas de los bancos GNB Sudameris, Serfinansa, Caja Social, Mundo Mujer, Pichincha, Bancoomeva, Mi Banco, antes Bancompartir y de occidente, mediante las cuales se informa que la medida cautelar decretada no se inscribió en razón a que el ejecutado no tenía vínculos con esas entidades. Así mismo se pone en conocimiento los oficios arrojados por el Banco BBVA y del Banco Davivienda, en los que se informó que la medida cautelar ordenada si había sido inscrita.

Notifíquese y cúmplase,

Providencia notificada en estado No. 106
Fecha de notificación por estado 06/07/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario

2

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc878bb05ee0dd115d1bbf7dbc2916a47521858687d03b72923660f1edf40542**
Documento generado en 02/07/2021 01:34:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>